RESOLUCION No. 018
(ENERO 29 DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

El Alcalde Municipal de El Paso - Cesar, en ejercicio de las funciones Constitucionales y en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política consagra que son "(…) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)".

Que, la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado *"(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. (…)"*

Que, en este sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación Nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Que, los planes de desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle con base en los principios definidos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, de economía, eficacia y celeridad, por cuanto, en este se establecen las políticas, objetivos, programas y proyectos a adelantar bajo las cinco (5) transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 donde se ha indicado que:

Fuente: DNP, 2022.

*"(…) Las cinco transformaciones que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 son: (a) Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua. **(b) Seguridad Humana y Justicia Social**. (c) Derecho Humano a la Alimentación. (d) Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática. (e) Convergencia Regional.*

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos. Concebir el vivir sabroso como un estado de bienestar social, económico, cultural y político, requiere consolidar una gran apuesta en común en la que la relación Estado-sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una Potencia Mundial de la Vida. (…)"

En los diálogos regionales vinculantes se mostró la necesidad de contar con justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Que partiendo de lo anterior y amparado en los principios de ***coordinación, concurrencia y subsidiariedad*** se constituyen en una serie de garantías institucionales de carácter sustantivo, que permiten armonizar el principio de Estado Unitario con la autonomía de las entidades territoriales, sin que ello suponga el traslado o compartición de competencia de manera indiscriminada.

Que, anclado al Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 **"COLOMBIA POTENCIAL MUNDIAL DE LA VIDA"** y teniendo el **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027** en su **EJE ESTRATEGICO N°1 "EL PASO QUE NOS UNE: EN DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO"** numeral **9.1.3. Atención Social, Reducción de Inequidades y Promoción** el cual consagró en su programas *"(…) articulo 19 N°2 Atención social, reducción de inequidades y promoción de derechos. (…)"*

El Municipio de El Paso consagró en el **Artículo 24** del Plan desarrollo, la estrategia para la atención integral para los adultos mayores, entre las estrategias previstas, consagró la implementación de una estrategia de cuidado de higiene oral (prótesis dental) y visual (oftalmología-lentes) para mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Tabla 16: Indicadores

Objetivo de resultado priorizado	Indicador de resultado	ODS	Linea base	Avance esperado para el indicador de resultado					Dependencia Responsable
				Meta cuatrienio	Meta anualizada				
					2024	2025	2026	2027	
Implementar proyectos de emprendimiento y desarrollo económico con enfoque de género	N° Estrategias de desarrollo económico con enfoque de género implementadas	ODS 5: Igualdad de género.	ND	4	1	1	1	1	Secretaría de gobierno y asuntos internos
Implementar proyectos de desarrollo con enfoque de género implementados	N° Mujeres atendidas	ODS 5: Igualdad de género.	100	200	25%	50%	75%	100%	Secretaría de gobierno y asuntos internos
Incrementar la cobertura en promoción, prevención, protección y atención integral para las mujeres en todas sus diversidades para garantizar la igualdad de género, espacios seguros y libres de violencias de género.	N° Mujeres atendidas a través de la ruta de prevención y atención de violencias	ODS 5: Igualdad de género.	60	120	25%	50%	75%	100%	Secretaría de gobierno y asuntos internos

Fuente: **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027**

Que, para cumplir con este propósito, atendiendo los postulados de colaboración armónica, complementariedad y subsidiariedad, que orientan las actuaciones de las distintas instancias: se canalizaron los recursos económicos indispensables para emprender la ejecución del proyecto que tiene como objetivo el ***"APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PASO MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL EN CENTRO DE BIENESTAR"***

Que, el ***MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR****, debe procurar por* la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, establecido en el artículo 217 el cual modifica el artículo 1 dela Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, en donde se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, el cuidado, bienestar y capacitación de las personas naturales de la tercera edad, la elaboración de proyectos, diseños, estudios, y toda clase de obras de beneficencias que redunde en el desarrollo de la calidad de la vida de personas de la tercera edad, la prestación el servicio de asistencia médica, la ejecución e implementación de programas de promoción y prevención de enfermedades en los ancianos, de manera que es una entidad con una reconocida experiencia en el desarrollo de sus Políticas Sociales y actividades orientadas al bienestar y asistencia integral de la población de adultos mayores, razón por la cual, comparten, interés y objetivos comunes, los cuales se relacionan con la satisfacción de necesidades sociales.

Que, el objetivo principal del proyecto tiene como alcance o propósito el apoyo de garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, bienestar y acceso a los servicios asistenciales y médicos que requiera el adulto mayor beneficiario, asimismo, verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los adultos mayores para ser beneficiarios del programa, como son: La edad mínima para recibir los servicios para los adultos mayores es de 60 años.

Que, será deber de la entidad verificar su condición de vulnerabilidad para el ingreso al programa. Suministrar alimentación por catering (desayuno, almuerzo, cena y meriendas) a la población objeto proveniente del Municipio de El Paso – Cesar, alimentación que deberá asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico – calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de

salud para esta población. Brindarles albergue – alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del adulto mayor, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el ministerio de salud. Brindar el servicio de enfermería, cuidadora y aseadora a toda la población beneficiaria (adultos mayores).

Que, los particulares tendrán en cuenta que, al celebrar convenios con las entidades estatales, cumple una función social que, implica obligaciones entre las partes. La función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, eficacia, por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, de conformidad con la Ley 489 de 1998, el Convenio de Asociación tiene como finalidad que las Entidades Estatales se asocien con entidades privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le sean asignadas por la Ley. Estos Convenios de Asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Que, el Decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política, contempla la forma en como el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal puede contratar con Entidades Sin Ánimo de Lucro para impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, siendo la excepción para que las entidades privadas puedan recibir aportes del Estado con el fin de realizar actividades que contribuyan al bienestar general.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece *"(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2.El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4.El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)"*

Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2, literal C, prevé *"(…) Artículo 2. c) (…) La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. (…)"*

Que, por lo anterior, al suscribir contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro se deberá manifestar claramente el proceso de contratación para así, poder verificar su cumplimiento frente a las exigencias que claramente se asumen al momento de su realización.

Que, adicionalmente, en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 establece como las entidades sin ánimo de lucro pueden suscribir convenios con entidades privadas, de la siguiente forma *"(…) Artículo 5. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior*

al 30% del valor total del convenio. los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. (…)" (Subrayado fuera del texto)

Que, por consiguiente, la norma es clara al establecer que, cuando se trate de **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** suscritos entre entidades privadas sin ánimo de lucro y entidades estatales, no estará sujetos a la regla general para seleccionar al contratista, siempre que, la ESAL realice un aporte no inferior al **TREINTA POR CIENTO (30%)** para ejecutar las actividades objeto del convenio.

Que, el Municipio de El Paso – Cesar, requiere el ***"APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PASO MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL EN CENTRO DE BIENESTAR"*** y teniendo en cuenta la entidad envió solicitud de propuesta para la realización del Convenio a la **ASILO DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, para que ellos como Entidad Sin Ánimo de Lucro pero con la experiencia suficiente para la realización de este tipo de actividades sirvan de apoyo al Municipio de El Paso – Cesar en el desarrollo de las mencionadas actividades.

Que, la **ASILO DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, ha presentado a la Administración Municipal el portafolio de servicios para la ejecución de las actividades correspondientes al objeto del Convenio que se propone celebrar en el Municipio de El Paso – Cesar.

Que, para la celebración de estos Convenios, la norma aplicable es el Decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, de manera concordante con la Ley 80 de 1.993 según lo estipulado en los artículos 7 y 8 del Decreto aquí estudiado.

Que, en consideración a la motivación precedente resulta recomendable y justificada la necesidad, para el Municipio de El Paso - Cesar, de celebrar un convenio con la **ASILO DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** para lo cual en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario expedir el correspondiente Acto Administrativo que disponga en su parte pertinente llevar a cabo la contratación en la forma que indica la norma reglamentaria en referencia.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de El Paso – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **JUSTIFICADA** la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, para la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** entre el Municipio de El Paso – Cesar y la **ASILO DE ANCIANOS NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, dado que el aporte de la **ESAL** será igual al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del Convenio.

SEGUNDO: CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA. La modalidad de la contratación es la prevista en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2, literal C referente a la Contratación Directa y la celebración de contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO. para el presente caso el objeto corresponde al ***"APOYO Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE EL PASO MEDIANTE LA ASISTENCIA INTEGRAL EN CENTRO DE BIENESTAR"***

CUARTO: VALOR DEL CONVENIO. Para el presente convenio, se estima como presupuesto por parte del Municipio la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000.00)** a financiarse con recursos de la vigencia 2026 y por parte de la **ESAL** el presupuesto oficial será de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($ 8.571.429.00)** para un total de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE ($ 28.571.429.00).**

QUINTO: CONDICIONES PARA LA ESAL. La ESAL deberá ejercer las actividades constituidas del objeto convenido en la forma pactada, bajo la coordinación del supervisor designado por el Municipio.

SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

SÉPTIMO: VEEDURIAS. Convocar, a través del presente acto administrativo, a la ciudadanía para que, a través de sus organizaciones cívicas, de veeduría y control social, ejerzan el control y seguimiento el proceso de contratación a que se contrae el presente acto administrativo.

OCTAVO: PUBLICACIÓN. Los interesados podrán consultar los documentos del proceso en el **SECOP.**

Dado a los veintinueve (29) días del mes de enero del 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JESUS ORTIZ CERVANTES